

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2011-5035 *Relación definitiva de admitidos y excluidos del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de los subgrupos A2/C1.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de admisión de instancias para participar en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de a los subgrupos A2/C1 de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, convocado mediante Resolución de 14 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 33 de fecha 17 de febrero de 2011, por la presente

RESUELVO

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente, por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan en el Anexo II.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de alzada ante el presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de abril de 2011.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
Pedro Pérez Eslava.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

ANEXO

ESTATUTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL 112 CANTABRIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria tiene el carácter de entidad pública empresarial, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines establecidos en su Ley de creación.

Para el cumplimiento más eficaz de sus funciones, y previa autorización del Gobierno de Cantabria, la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria podrá crear sociedades mercantiles, agrupaciones de interés económico, consorcios, fundaciones o cualquier otra forma de personificación admitida en derecho, así como participar en las que ya estén constituidas. El Gobierno de Cantabria informará inmediatamente al Parlamento de las autorizaciones concedidas en esta materia.

2. La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria está adscrita a la Consejería de Presidencia y Justicia, a través de la Dirección General competente en materia de protección civil. La citada Consejería ejercerá sobre la misma las facultades de control y tutela que le atribuye el presente estatuto, la legislación autonómica y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Competencias y funciones.

En colaboración con las demás Administraciones y entidades competentes en cada caso y con respeto al principio de competencia de cada una de ellas, le corresponde a la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria el ejercicio de las competencias ejecutivas de la Administración autonómica en la prestación del servicio público de atención de llamadas de emergencia 112 y en la protección de los servicios públicos que correspondan a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de extinción de incendios y de salvamento, salvo aquellas que se atribuyan a otros órganos de la Administración autonómica. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) La recepción y atención de las llamadas al número telefónico 112 realizadas por los ciudadanos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para requerir, en casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos competentes en materia de urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamentos, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública o entidad competente para la prestación material de la asistencia requerida en cada caso. En relación con las llamadas relativas a urgencias sanitarias, el centro de gestión de emergencias de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria se coordinará con los recursos del Servicio Cántabro de Salud destinados a la atención de situaciones de urgencia, emergencia y catástrofe sanitarias gestionadas a través de su Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

b) El tratamiento y evaluación de las llamadas recibidas en el número 112 según las directrices de actuación aprobadas por el órgano competente, y, en su caso, de acuerdo con los convenios o acuerdos de colaboración que se establezcan entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Administraciones Públicas o entidades competentes para la prestación material de la asistencia.

c) La transmisión del requerimiento de asistencia a los servicios competentes para su prestación material, activando la prestación del auxilio más adecuado en función del tipo de incidencia y del lugar donde ésta se produzca.

d) La coordinación, si fuera precisa, de la actuación de los distintos servicios que hayan de prestar las diversas Administraciones o entidades competentes, así como el seguimiento del desarrollo de cada urgencia o emergencia.

e) La recepción de información de los órganos, organismos o entidades que intervengan en la prestación material de la asistencia y el tratamiento estadístico de la información recibida.

f) La prestación de los servicios de dirección, gestión y coordinación de los parques de atención de emergencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y del centro de atención de llamadas y de gestión de emergencias del teléfono único de emergencias 112.

g) La intervención operativa en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como de emergencias menores.

h) La extinción de incendios y la reducción de siniestros de otra naturaleza, así como la protección de las personas y, en su caso, de los bienes amenazados por la concurrencia de dichas circunstancias.

i) La intervención en cualquier clase de salvamento o rescate.

j) La intervención en operaciones de protección civil de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, con los planes territoriales y especiales de aplicación.

k) En los diversos supuestos de intervención, la recuperación de las víctimas, la prestación a los afectados de los primeros auxilios y la colaboración con la red de transporte sanitario de atención de urgencias y emergencias sanitarias.

l) La adopción de medidas de seguridad excepcionales y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente, sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, y la evacuación de inmuebles y propiedades, en situaciones de emergencia, y mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible, así como la entrada en inmuebles afectados por incendios u otras emergencias para evitar daños inminentes y graves a las personas y cosas derivadas de la correspondiente situación de emergencia.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

m) La limitación o restricción, durante el tiempo necesario, de la circulación y permanencia en vías y lugares públicos en supuestos de incendio, catástrofe o calamidad, en tanto recae la decisión de la autoridad competente.

n) La investigación e informe sobre los siniestros en que intervenga por razón de su competencia, así como en caso de requerimiento de la autoridad competente.

ñ) La obtención de la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares en donde se produzca la situación de emergencia para la correcta resolución de tales situaciones.

o) La realización de campañas de información y formación de los ciudadanos en materia de utilización del teléfono único de emergencia, 112, y de prevención y actuación ante siniestros.

p) Cualesquiera otras funciones directamente relacionadas con las anteriores, o que le atribuya la legislación vigente, o que le delegue o encomiende el titular de la Consejería a la que la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria esté adscrita.

Artículo 3. Potestades administrativas.

1. Para el ejercicio de sus funciones, corresponden a la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria las siguientes potestades administrativas:

- a) La potestad de organización.
- b) La potestad disciplinaria en relación con el personal de la entidad.
- c) La potestad de planificación.
- d) La potestad de ejecución forzosa de sus actos.
- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

2. Las potestades administrativas se confieren a los órganos de gobierno y de gestión de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Órganos.

La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria tendrá los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

d) La Gerencia.

Artículo 5. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector lo compondrán:

a) Quien ostente la Presidencia.

b) Quien ostente la Vicepresidencia.

c) Cuatro vocales representantes de cada una de las Consejerías competentes en materia de montes, medio ambiente, servicios sanitarios y obras públicas, designados por el Consejero competente en materia de protección civil, a propuesta de las Consejerías con presencia en el Consejo, entre personal que ostente la condición de director general o asimilado.

d) Tres vocales designados por el Gobierno de Cantabria a propuesta del Consejero competente en materia de protección civil entre personas con conocimientos o experiencia en el ámbito de la gestión o en el ámbito de las emergencias.

El mandato de los miembros que lo sean por el cargo finalizará, con carácter general, cuando cesen los cargos por los que se les nombró. Los nombramientos de los vocales designados por el Gobierno de Cantabria tendrán una duración de cuatro años, salvo por renuncia o cese a propuesta del órgano que los propuso.

e) Quien ostente la Gerencia asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, la persona designada por el Consejero competente en materia de protección civil, con experiencia en tareas, actividades o funciones vinculadas con los fines y actividades de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria o relacionados con la Administración Pública.

3. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector todas aquellas personas que fueran especialmente invitadas por su Presidente para participar en los debates por su experiencia o conocimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 6. Funciones del Consejo Rector.

El Consejo Rector tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Aprobar las directrices de funcionamiento de la entidad.

b) Aprobar las estimaciones de ingresos y gastos y de los estados financieros de la entidad a incluir en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

c) Formular el plan de empresa y el programa de actuaciones, inversiones y financiación.

d) Determinar y modificar el régimen retributivo del personal, previo informe conjunto y favorable de las Consejerías competentes en materia de protección civil, de función pública y de Economía y Hacienda.

e) Determinar los criterios de provisión y selección del personal de la Entidad Pública.

f) Autorizar gastos cuyo importe supere los seiscientos mil (600.000) euros.

g) Informar la aprobación, modificación y supresión de precios públicos y, en su caso, contribuciones especiales, de la entidad.

h) Autorizar las operaciones financieras de la entidad, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente correspondan al Gobierno de Cantabria o al Consejero competente en materia de hacienda.

i) Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante los tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción.

j) Realizar cuantos actos de disposición de su patrimonio propio se consideren necesarios.

k) Aprobar las cuentas y la memoria anual de actividades de la entidad.

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre, sin perjuicio de su convocatoria en sesión extraordinaria por el Presidente cuando éste lo estime oportuno o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 8. La Presidencia.

1. El titular de la Presidencia será el titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

2. Serán funciones del titular de la Presidencia:

a) Ostentar la representación legal e institucional de la entidad.

b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector o suspenderlas por causas justificadas.

c) Ordenar la votación de los asuntos, disponiendo de voto de calidad en caso de empate.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.
- f) Dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) La alta dirección del personal.
- h) Aprobar la plantilla de personal al servicio de la entidad y el catálogo de puestos de trabajo.
- i) Aprobar la propuesta de oferta de empleo público de la Entidad.
- j) Convocar y resolver los procesos de selección y provisión del personal de la entidad y formalizar su contratación.
- k) Autorizar gastos hasta una cuantía de seiscientos mil (600.000) euros.
- l) Adoptar en caso de urgencia las actuaciones necesarias, incluso la autorización de gastos superiores a seiscientos mil (600.000) euros, dando cuenta de ellas al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- m) Disponer los gastos.
- n) Aprobar y suscribir los Convenios administrativos y suscribir los contratos administrativos y mercantiles que celebre la entidad.
- ñ) Celebrar los acuerdos o convenios de la entidad.
- o) Formalizar operaciones de crédito.
- p) Cuantas funciones de la entidad no estén expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 9. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia corresponderá a quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de protección civil.

2. Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia de la entidad en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercer las atribuciones que ésta, en su caso, le delegue.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

Artículo 10. La Gerencia.

1. El Gerente será nombrado por Decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de protección civil, atendiendo a criterios de solvencia profesional o experiencia en la materia.

2. Serán funciones de la Gerencia:

- a) Dirigir la entidad, velando por el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) La dirección y gestión de la entidad y de sus servicios, así como la de los recursos humanos.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y dar cuenta a éste de su gestión facilitándole cuanta documentación le sea requerida al respecto.
- d) Elaborar las memorias de objetivos que deban sustentar la actividad de la entidad.
- e) La incoación de los procedimientos administrativos y su resolución en aquellos supuestos cuya competencia no esté reservada a otro órgano.
- f) Reconocer las obligaciones económicas y ordenar los pagos de las mismas.
- g) Proponer a la Dirección General del Servicio Jurídico la interposición y la personación en cualesquiera acciones judiciales y recursos que afecten a los intereses generales derivados del ámbito competencial de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria.
- h) Cuantas le sean delegadas o encomendadas por el Consejo Rector o por el Presidente.

3. El titular de la Gerencia tendrá la condición de alto cargo a los efectos de lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria.

Artículo 11. Recursos económicos.

La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria deberá financiarse con los ingresos que se deriven de sus operaciones y con los siguientes recursos económicos:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de la gestión patrimonial de la entidad, los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades, así como los ingresos ordinarios o extraordinarios que se deriven o sean generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

- c) Operaciones de crédito legalmente autorizadas.
- d) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- e) Las aportaciones económicas, subvenciones o transferencias corrientes y de capital, que pudieran realizarse a la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria desde cualquier Administración o entidad pública.
- f) Precios públicos, tasas y contribuciones especiales.
- g) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir, según las disposiciones por las que se rija.
- h) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- i) El producto de las sanciones e indemnizaciones impuestas de acuerdo con esta Ley.
- j) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 12. Patrimonio de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria.

1. El patrimonio de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de Cantabria le atribuya como propios, los que adquiera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad, así como por aquellos que se le adscriban o se le afecten por el Estado o la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El patrimonio de la entidad se registrará por lo dispuesto en la legislación reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Se adscriben a la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria los bienes y derechos de titularidad de la sociedad Servicios de Emergencias de Cantabria, S.A.

Artículo 13. Sede de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria.

1. La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria tendrá su sede en la ciudad de Santander, calle César Llamazares, nº 2.

2. El Consejo Rector podrá acordar la modificación del domicilio de la entidad.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

Artículo 14. Régimen presupuestario y de control.

1. La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria elaborará anualmente un anteproyecto de presupuestos de explotación y capital y del programa de actuación, que se ajustará a los objetivos anuales que establezca la Consejería competente en materia de protección civil, con el contenido y documentos establecidos en la normativa aplicable, que será remitido, a través de la Consejería competente en materia de protección civil, a la Consejería competente en materia de hacienda, a los efectos de su elevación al Gobierno de Cantabria, para su incorporación al anteproyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

2. La entidad debe llevar a cabo su contabilidad de acuerdo con la normativa vigente que le es de aplicación, y se somete al régimen de control económico y financiero de conformidad con lo que establecen las disposiciones reguladoras del sector público de la Administración autonómica.

3. El ejercicio social se computará por períodos anuales naturales.

4. La cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de aplicación de resultados, el balance y la memoria justificativa de cada ejercicio económico habrán de ser aprobados por el Consejo Rector antes de finalizar el primer semestre del siguiente año.

5. Las modificaciones de los presupuestos que sean necesarias introducir a lo largo de cada ejercicio serán aprobadas por la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de finanzas que resulte de aplicación.

Artículo 15. Régimen tributario.

La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria está sometida al mismo régimen tributario que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria y goza de idénticas exenciones y beneficios fiscales, de acuerdo con la normativa específica que le sea aplicable.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 16. Personal de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria.

1. La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria podrá disponer de personal propio y, en su caso, de otro personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras Administraciones o entidades públicas que se integren para participar o colaborar en la realización de las funciones de la entidad.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

2. El personal propio de la entidad será laboral y estará sometido al derecho laboral:

a) Al Gerente, que será nombrado conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente estatuto, le será aplicable el régimen jurídico laboral establecido en la normativa sobre contratos de alta dirección y la Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los Altos Cargos de la Administración y su normativa de desarrollo.

b) El resto de personal que la entidad pueda contratar será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de concurso, oposición o concurso-oposición. A este personal le será de aplicación, además de la legislación laboral y las demás normas convencionalmente aplicables, los preceptos que así lo dispongan de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el régimen general de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17. Responsabilidad patrimonial.

El Presidente de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria 112 Cantabria resolverá las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos dependientes de la entidad pública.

Artículo 18. Contratación.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de contratación, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación o extinción de los contratos en los que sea precisa la intervención de mesa de contratación.

En el resto de los casos, la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria tramitará y resolverá los expedientes de contratación de conformidad con las normas que le resulten de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa básica estatal y legislación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El órgano de contratación de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria es el Presidente del Consejo Rector.

3. Para la celebración de contratos de más de tres millones (3.000.000) de euros será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno de Cantabria.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

Artículo 19. Impugnación y recursos.

1. Los actos dictados por el Presidente en materia de responsabilidad patrimonial ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles conforme a la legislación aplicable.

2. Los restantes actos dictados por los órganos de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria en el ejercicio de potestades públicas serán recurribles en alzada ante el Consejero competente en materia de protección civil, salvo los dictados por el Presidente de la entidad, que serán recurribles en alzada ante el Gobierno de Cantabria.

3. Las pretensiones que se deduzcan frente a los actos sujetos al Derecho privado serán conocidas por la jurisdicción civil o laboral, según proceda, previa reclamación ante el Presidente, en los términos establecidos en la legislación básica del procedimiento administrativo común.

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72



**SOLICITUDES DEL CONCURSO
DE FUNCIONARIOS**



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONVOCATORIA	2011 - 1
B.O.C.	17-02-2011

ADMITIDOS

Nombre	N.I.F. + Cuerpo	Puesto	Denominación
AGUILAR DE LA HOZ, AURORA	72119508H C2303	5752	LIQUIDADOR
		8846	LIQUIDADOR
		9691	LIQUIDADOR
		8845	LIQUIDADOR
		8844	LIQUIDADOR
		3873	LIQUIDADOR
		8848	LIQUIDADOR
		8847	LIQUIDADOR
AJA TRUEBA, MATILDE	13735996M C2303	3872	LIQUIDADOR
		9688	COORDINADOR DE INSPECCION Y VALORACION
ANA HERRERO, EMERITA DE	11398815S C2303	8855	COORDINADOR DE ATENCION AL PUBLICO
ARCE PARRA, ANA ISABEL	13768618J C2303	8845	LIQUIDADOR
		8847	LIQUIDADOR
		8844	LIQUIDADOR
		8846	LIQUIDADOR
		8848	LIQUIDADOR
		9691	LIQUIDADOR
		5752	LIQUIDADOR
		3873	LIQUIDADOR
		3872	LIQUIDADOR
CANTARERO PRIETO, LAURA	72126225L C2303	8847	LIQUIDADOR
		8846	LIQUIDADOR
		8845	LIQUIDADOR
		3873	LIQUIDADOR
		8844	LIQUIDADOR
		8848	LIQUIDADOR
		9691	LIQUIDADOR
		5752	LIQUIDADOR
		3872	LIQUIDADOR
CASAR CASAR, EULALIO JOAQUIN	13723781A C2303	9685	RESPONSABLE DE RECAUDACION DE RECURSOS DE ENTIDADES LOCALES
CASTANEDO BLANCO, LUISA FERNANDA	13747209V C2303	9686	GESTOR DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
		9685	RESPONSABLE DE RECAUDACION DE RECURSOS DE ENTIDADES LOCALES
		8810	COORDINADOR DE UNIDADES DE RECAUDACION

2011/5035

CVE-2011-5035

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2011-5036 *Resolución por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de los subgrupos A2/C1.*

Vista la Resolución del presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de 14 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 33, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de los subgrupos A2/C1 en su apartado séptimo.

Visto el Decreto 43/2008, de 24 de abril, por el que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria reservados a funcionarios de carrera.

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de los subgrupos A2/C1.

- Presidente.- Don Fernando Figueroa Fernández.
- Presidente suplente.- Doña María Luisa Ballesteros Puente.

— Secretario:

Titular.- Don Alberto Díez Portillo.

Suplente.- Doña Susana Sierra Rodríguez.

— Vocales designados a propuesta de la Administración:

- Titulares:

Don Luis Crespo Picot.

Doña María Felicidad Pérez Padrino.

Don José María García Sarabia.

Don Jesús Emilio Herrera González.

- Suplentes:

Don Francisco Javier Serrano Criado.

Don Francisco Javier García Díaz.

Doña Ana María de las Cuevas Cortés.

Don Carlos Manuel Casuso Lanza.

— Vocales designados en representación de las Organizaciones Sindicales:

- Titulares:

Don José Trueba González.

Doña María Teresa Fernández García.

- Suplentes:

Don Luis Miguel Ruiz Ceballos.

Doña María José García Repetto.

CVE-2011-5036

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 72

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes (según el artículo 129.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre) o recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda en el plazo de dos meses, en cumplimiento del artículo 10.4 del Decreto 125/2008, de 26 de diciembre.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de abril de 2011.

El presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
Ángel Agudo San Emeterio.

2011/5036

CVE-2011-5036